

PROCESO ELECTORAL 2020

JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2020

Expediente nº 20 / CEP - Resolución
A: Dña. Berta Tintoré Belil
Ref: Inclusión Estamento Deportistas

Estimada Sra. Tintoré,

A la vista de la reclamación presentada, y estudiadas las alegaciones recibidas en apoyo de la misma esta Junta Electoral

RESUELVE:

Desestimar su reclamación en el sentido interesado toda vez que, una vez revisados los archivos federativos, no consta su participación en ninguna competición oficial de ámbito estatal durante 2019.

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento Electoral, lamentamos no poder incluirla en el Censo Electoral Definitivo 2020.

Esta resolución agota la vía federativa y será recurrible ante el TAD en el plazo máximo de 10 días hábiles en virtud del Art 63.4 del Reglamento Electoral de la RFET, debiendo presentarse el recurso ante esta Junta Electoral RFET por ser el órgano que ha adoptado la resolución a impugnar.

No obstante lo anterior, se ruega encarecidamente que, de tener intención de interponer el recurso ante el TAD, no se agote el plazo máximo de 10 días hábiles marcado en el Reglamento Electoral sino que se interponga en un plazo máximo de 2 días hábiles de cara a no tener que alterar el calendario electoral publicado, ya que esta Junta Electoral ha preferido otorgar un plazo de posible subsanación de cara a garantizar los derechos del recurrente.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz
Presidente de la Junta Electoral